

Bogotá, DC, viernes, 06 de junio de 2025

Peticionario/a
ANÓNIMO

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20256200641232 del 4 de junio de 2025.
Empresas que vierten químicos.

Expediente: 15DPE6743-00-2025

Respetado/a petionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual presenta denuncia ambiental de manera anónima, donde manifiesta:

“(...) AMPARADOS EN LA CONSTITUCION ELEVAMOS ESTE DERECHO DE PETICION EN BUSCA DE UNA SOLUCION REAL Y DEFINITIVA NO ES COMPRENSIBLE COMO EMPRESAS QUE VIERTEN QUIMICOS TIENEN LICENCIAS AMBIENTALES??????”

Pese a que hemos realizado los llamados del caso y de que solo algunas entidades respondieron mas no dieron solución, adjuntamos imágenes de evidencia que la Empresa de nombre CANECAS JARDINERIA PULIDO CRA 2 #48 16 CONTINÚA ARROJANDO QUIMICOS A LA RED; y a los funcionarios sin embargo les parece que es normal, de acuerdo a las respuestas que envían, POR FAVOR EXIGIMOS SOLUCION YA QUE NOS AFECTA A QUIENES SI CUMPLIMOS CON LA LEY Y CON LAS MEDIDAS MEDIO AMBIENTALES DE ORDEN.

Adjunto imágenes y video. (...).”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite responder sus peticiones de manera integral, en los siguientes términos.

Sea lo primero indicar que, esta Autoridad Nacional tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Encargándose entonces, de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros.

En consecuencia, le corresponde velar que los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia, permiso o trámite ambiental, cumplan lo previsto en las normas ambientales. Pero su autonomía es limitada, en tanto que, debe cumplir funciones administrativas propias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente).

Finalmente, en atención a su solicitud, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley", considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, realizó traslado a la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), Alcaldía Municipal de Soacha, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y a la sociedad CANECAS PULIDO - JARDINERÍA PULIDO SAS mediante oficio con radicación ANLA 20252300400571 del 6 de junio de 2025 para que en el ámbito de sus funciones y competencias den respuesta a su reclamación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: Oficio de traslado con radicado ANLA 20252300400571 del 6 de junio de 2025

PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Medio de Envío: Elija un elemento.

ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE
CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6743-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, viernes, 06 de junio de 2025

Señores

ADRIANA SOTO CARREÑO
Secretaria
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Avenida Caracas No. 54 – 38
Bogotá D.C

ALFRED BALLESTEROS
Director General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)
sau@car.gov.co
Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera -
Pisos 6 y 7
Bogotá D, C

VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA
Alcalde Municipal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
notificacionestutelas@gobiernobogota.gov.co
Calle 13 N° 7-30
Sacha, Cundinamarca

JOSÉ RICARDU PULIDO
Representante Legal
CANECAS PULIDO - JARDINERÍA PULIDO SAS
servicioalcliente@canecaspulido.com

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256200641232 del 4 de junio de 2025. Empresas que vierten químicos.

Expediente: 15DPE6743-00-2025

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual presenta denuncia ambiental de manera anónima, donde manifiestan:

“(…) AMPARADOS EN LA CONSTITUCION ELEVAMOS ESTE DERECHO DE PETICION EN BUSCA DE UNA SOLUCION REAL Y DEFINITIVA NO ES COMPRENSIBLE COMO EMPRESAS QUE VIERTEN QUIMICOS TIENEN LICENCIAS AMBIENTALES?????”

Pese a que hemos realizado los llamados del caso y de que solo algunas entidades respondieron mas no dieron solución, adjuntamos imágenes de evidencia que la Empresa de nombre CANECAS JARDINERIA PULIDO CRA 2 #48 16 CONTINÚA ARROJANDO QUIMICOS A LA RED; y a los funcionarios sin embargo les parece que es normal, de acuerdo a las respuestas que envían, POR FAVOR EXIGIMOS SOLUCION YA QUE NOS AFECTA A QUIENES SI CUMPLIMOS CON LA LEY Y CON LAS MEDIDAS MEDIO AMBIENTALES DE ORDEN.

Adjunto imágenes y video. (…)”.

Teniendo en cuenta el contexto de la denuncia, se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: *“(…) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (…)*”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a su funciones y competencias, en los términos de ley.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y respetuosamente solicitamos enviar a esta Autoridad Nacional copias de las gestiones adelantadas al respecto.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Denuncia con radicado ANLA 20256200641232 del 4 de junio de 2025

PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

Adriana Reyes Laverde.

ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE
CONTRATISTA

Sandra Patricia Cruz Arguello

SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6743-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

